



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJECUTANTE: MANUAL ALBERTO MURILLO LOPEZ
EJECUTADO: DEPOSITOS LOS RETALES S.A.
RADICACIÓN: 760013105003202000023-03**

AUTO N° 086

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habida cuenta que para resolver el presente asunto se requiere de otras pruebas diferentes a las recaudas en el trámite de primera instancia, se **ORDENARÁ OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de que se sirva informar a este Despacho, a que periodos o ciclos de cotización del afiliado **MANUEL ROBERTO MURILLO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.160.854, le fueron aplicados o computados los dos pagos efectuados por la razón social **DEPOSITOS LOS RETALES** con NIT 800.178.050-5 por las sumas de \$64.344.304 el 26/06/2023 y \$12.686.596 el 30/05/2023, pagos que corresponderían a los cálculos actuariales que previamente tuvo que haber liquidado dicha administradora de pensiones.

Los pagos a que se hace referencia en líneas precedentes, se plasmaran en la presente providencia a modo de consulta de COLPENSIONES:

Cra10 No. 72-33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C., Colombia Tel. 349 54 44 www.colpensiones.gov.co		COMPROBANTE PARA PAGO		 900.336.004-7	
Concepto del pago		SENTENCIAS JUDICIALES			
Nombre del contribuyente		DEPOSITO LOS RETALES			
No. Documento		800178050		Tipo Doc. N	
Medio de pago		Referencia de pago		06523000000275	
Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/>		Fecha límite de pago		2023/06/30	
		Valor a pagar		\$ 12.686.596	
 (415)7705958230606(6020)06523000000275(3900)00000012686596(96)20230630					

Banco de Bogotá 166 parame S Nicolas
Caja 231-0016601-1504765-00
AMN 300420705722 14 34
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
US:0523000000275
Us:Pag:efectivo:12.686,596,00
Us:Cheque:0,00
Us:Pag:efectivo:0,00
Us:Cheque:0,00
Valor total:12.686,596,00

- CLIENTE -

Concepto del pago	SENTENCIAS JUDICIALES		
Nombre del contribuyente	DEPOSITO LOS RETALES		
No. Documento	800178050	Tipo Doc.	N
Medio de pago	Referencia de pago	06523000000277	
Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/>	Fecha límite de pago	2023/06/30	



Colpensiones



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Resumen de transacción

Estado de la transacción	CAPTURED
ID de la transacción	250001
Referencia de pago	06523000000277
CUS	0000046306
Banco	BANCOLOMBIA
Valor	\$ 64.344.304
Moneda	COP
Fecha	26/06/2023 14:52:51
Medio/Franquicia	PSE

Del mismo modo, COLPENSIONES deberá aportar el detalle de liquidación del cálculo actuarial que soporte la liquidación de los anteriores valores y que dio pie a la incorporación de semanas cotizadas, así como la historia laboral sin inconsistencias del afiliado en mención, donde se refleje el detalle de cada ciclo cotizado a partir de 1995 (POST1994) como los efectuados con anterioridad a dicha anualidad (1967 /1994).

La anterior información con sus respectivos soportes, deberá ser enviada al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO RAMIREZ VALLEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520220002801**

AUTO N° 017

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo cuenta que para resolver el presente asunto se requiere de otras pruebas diferentes a las recaudas en el trámite de primera instancia, y que se ha **ORDENADO OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en reiteradas ocasiones “a fin de que se sirva informar el estado del trámite adelantado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, como organismo enlace con el Reino de España, para la obtención del formulario **ES/CO-02**, que certifique los tiempos laborados en dicho País por el señor **JAIRO ALBERTO RAMIREZ VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.610.627**, aportando las pruebas documentales que soporten la gestión a la que se encuentra obligada como administradora de fondo de pensiones.

Dicho formato ES/CO-02 deberá ser enviado al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co “.

Colpensiones ha dado respuesta a los requerimientos de esta Corporación señalado lo siguiente:

“(…)

La solicitud de formularios ES/CO-02 se reitero al Ministerio de Trabajo a través de correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.edu.co adjuntando nuevamente formularios CO/ES-01 y CO/ES-02 en las siguientes oportunidades:

Envío	Fecha de envío	Radicado de envío
Reiteración	31/08/2023	2023 14649400
Reiteración	19/02/2024	2024 3143697

Todos los envíos fueron recibidos por el Ministerio de Trabajo según se evidencia en acuse de recibido electrónico emitido por Certicamara y que nos permitimos adjuntar a esta comunicación para fines probatorios.

Una vez verificado el expediente no se encuentra formularios ES/CO-02 allegados por el Ministerio de Trabajo, en concordancia con lo anterior, el artículo 8, numeral 6 del Acuerdo Administrativo del 28 de enero de 2008, por medio del cual se da aplicación a la Ley 1112 de 2006, establece lo siguiente:

“(...)”

Ante las repuestas emitidas por Colpensiones, se hace necesario **OFICIAR** al Director de Pensiones y otras Prestaciones del **MINISTERIO DE TRABAJO**, Dr. Juan Carlos Hernández - solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co áreas y personas encargadas, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo solicitado por esta Sala.

Póngase en conocimiento del **MINISTERIO DE TRABAJO**, las repuestas emitidas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que milita en (pdf.19).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ALVARO MAFLA BOLAÑOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501620200020001**

AUTO N° 0018

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo cuenta que para resolver el presente asunto se requiere de otras pruebas diferentes a las recaudas en el trámite de primera instancia, y que se ha **ORDENADO OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se sirva informar el estado del trámite adelantado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, como organismo enlace con el Reino de España, para la obtención del formulario ES/CO-02, que certifique los tiempos laborados en dicho País por el señor JOSE ALVARO MAFLA BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.401.134, aportando las pruebas documentales que soporten la gestión a la que se encuentra obligada como administradora de fondo de pensiones.

Dicho formato ES/CO-02 deberá ser enviado al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Colpensiones ha dado respuesta a los requerimientos de esta Corporación señalado lo siguiente:

“(…)

Colpensiones al no contar con respuesta del Ministerio de Trabajo procedió a reiterar la solicitud de formularios ES/CO-02 al Ministerio de Trabajo a través de correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.edu.co adjuntando nuevamente formularios CO/ES-01 y CO/ES-02 en las siguientes oportunidades:

Envió	Fecha de envío	Radicado de envío
Reiteración	17/02/2023	2023_2573235
Reiteración	5/07/2023	2023_10940181
Reiteración	15/02/2024	2024_2941426

Todos los envíos fueron recibidos por el Ministerio de Trabajo según se evidencia en acuse de recibido electrónico emitido por Certicámara y que nos permitimos adjuntar a esta comunicación para fines probatorios.

Una vez verificado el expediente no se encuentra formularios ES/CO-02 allegados por el Ministerio de Trabajo, en concordancia con lo anterior, el artículo 8, numeral 6 del Acuerdo Administrativo del 28 de enero de 2008, por medio del cual se da aplicación a la Ley 1112 de 2006, establece lo siguiente:

“(…)”

Ante las repuestas emitidas por Colpensiones, se hace necesario **OFICIAR** al Director de Pensiones y otras Prestaciones del **MINISTERIO DE TRABAJO**, Dr. Juan Carlos Hernández - solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co áreas y personas encargadas, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo solicitado por esta Sala.

Póngase en conocimiento del **MINISTERIO DE TRABAJO**, las repuestas emitidas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que milita en (pdf.37).

NOTIFIQUESE



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
ANA SULMIRA GIRON
VS. PLASTIC FILM INTERNACIONAL LTDA
RAD. 76-001-31-05-019-2020-00011-01

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 016

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la demandada PLASTIC FILM INTERNACIONAL LTDA, interpuso dentro del término procesal oportuno, recurso de reposición frente al auto número 003 del 18 de enero de 2024, en el cual se negó el recurso extraordinario de casación. En forma subsidiaria, solicita se envíe el expediente para recurrir en queja ante la Sala de Casación Laboral de Corte Suprema de Justicia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

Aduce la recurrente que, a su juicio, su representada si tiene interés jurídico para recurrir en casación, en virtud de las reglas fijadas por nuestro órgano de cierre, en donde se ha señalado que cuando se estudie un tema de reintegro laboral, el interés para recurrir se debe calcular por el valor de los salarios y demás derechos materia de la condena, dejados de percibir en el tiempo transcurrido entre la fecha del despido y aquella en que se dictó la sentencia de

segunda instancia, interés que ascendería a una suma superior a los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, que equivalen a la suma de \$139.200.000.

De un nuevo estudio del recurso extraordinario de casación interpuesto por la pasiva que integra la Litis, se tiene que, en efecto, debe tenerse en cuenta las reglas previstas por nuestro órgano de cierre para calcular el correspondiente interés económico cuando se trata de un reintegro laboral, las que en síntesis, redundan en la suma de una cantidad igual a las condenas impuestas a la demandada, por concepto de salarios y prestaciones sociales, e incluso los aportes a la seguridad social integral, en vista de que resulta necesario prever las incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia, y que se originan propiamente en la declaración que apareja esta garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo.

En el caso que hoy nos ocupa, se ordenó la declaratoria de ineficacia de la desvinculación de la señora Ana Sulmira Giron, y con ello, la orden de reintegro de manera definitiva a la empresa demandada, a un cargo de igual o superior al que desempeñaba, junto con el pago de salarios y prestaciones sociales, como cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones, dejadas de percibir desde la terminación del vínculo hasta la fecha en que se produzca el reintegro. Además de los aportes a la seguridad social integral.

Así las cosas, al realizar nuevamente la liquidación final de las condenas impuestas a la pasiva PLASTIC FILM INTERNACIONAL LTDA, en donde se sumó doblemente los valores de los rubros ordenados en la sentencia proferida por esta instancia judicial, ésta ascendió a la suma de \$135.922.469, valor que tampoco alcanza a superar el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes señalado en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, los que a la fecha de la providencia emanada por esta Corporación, ascendían a la suma de \$139.200.000.

concepto	valor
salarios	\$ 43,276,800
indemnización 180 días de salario	\$ 5,376,000
Cesantías	\$ 3,551,644
intereses de cesantías	\$ 375,504
primas de servicio	\$ 3,551,644
Vacaciones	\$ 1,775,822
aportes a seguridad social	\$ 12,741,819
reintegro suma de salarios + prestaciones sociales + aportes a la sentencia de 2da Instancia	\$ 65,273,234
Subtotal:	\$ 135,922,469

En consecuencia, debe mantenerse la decisión contenida en el auto atacado y se ordena el envío de las presentes diligencias ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se surta la queja formulada.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE:

1.- NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandada PLASTIC FILM INTERNACIONAL LTDA, contra el auto número 003 del 18 de enero de 2024, proferido por esta Sala de Decisión.

2.- ORDENAR el envío de las presentes diligencias ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se surta la queja formulada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada ponente



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado



ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado
Rad. 019-2020-00011-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: IVAN CABRERA LEON

DEMANDADO: COLPENSIONES –COLFONDOS S.A.- PORVENIR S.A.- PROTECCION S-A-

.Llamada en garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

Llamada en garantía: ALLIANZ SEGUROS COLOMBI

RADICACIÓN: 76 001 31 05 016 2021 00476 01 (031-2024)

AUTO N° 068

Santiago de Cali, dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Admitir el recurso de apelacion interpuesto y grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones a la sentencia número 008 del 12 de febrero de 2024, proferida por el juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo serán tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Díaz'.

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

ORDINARIO LABORAL

Rad No. 76001-31-05-002-2019-00526-01

DTE : JAIME ANTONIO MARTINEZ PERAFAN

VS. COLPENSIONES

TEMA: RELIQUIDACION PENSION VEJEZ E INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR CONYUGUE A CARGO

AUTO N. 015

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Esta Sala a través del Auto No.1098 del 8 de noviembre de 2023 avocó el conocimiento del proceso de la referencia, toda vez que la decisión proferida por el Mag. Doctor ALVARO MUÑIZ AFANADOR, había sido derrotada y de conformidad al Artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el expediente pasó a este Despacho.

Seguidamente esta Corporación puso a rotar el proyecto elaborado por este Despacho el día 09 de febrero del año en curso, ante los demás magistrados integrantes de la Sala, el Mag. Dr. Álvaro Muñoz el día 16 de febrero del año en curso por medio de correo electrónico realizó la siguiente manifestación "*Dra. Elsy revisados y aprobados los proyectos excepto el rad 2019 - 526 por cuanto no se configura derrota de ponencia, gracias*".

Por lo antes enunciado, esta Sala procede a:

- 1) Dejar sin efectos el Auto No. 1098 del 8 de noviembre de 2023, a través de la cual se avocó la derrota de ponencia.
- 2) A través de la Secretaría de esta Sala, hacer devolución del proceso digital de la referencia al Despacho del Mag. Dr. Alvaro Muñoz Afanador, a quién inicialmente le correspondió el mismo por Reparto el día 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz'.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada Ponente



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

**REF: EJECUTIVO
DTE: FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 76 001 31 05 014 2023 00152 01**

AUTO N. 020

Santiago de Cali, veintidós (22) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A esta Sala se le remitió el proceso de la referencia, toda vez que la decisión proferida por el Mag. Doctor ALVARO MUÑOZ AFANADOR, ha sido derrotada y de conformidad al Artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el expediente pasó a este Despacho.

Una vez efectuado un estudio detenido del presente asunto, encuentra la suscrita magistrada que su hija MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA, trabaja con el apoderado judicial de la parte demandante doctor Jaime Andrés Echeverry Ramírez, dentro del trámite del proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, por lo que me encontraría frente a un impedimento para conocer de las presentes diligencias.

Por lo anterior, manifiesto mi impedimento para conocer del presente proceso, y en consecuencia de ello, se remitirá el expediente al magistrado de turno, doctor JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, para que continúe con el trámite del mismo.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

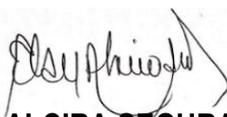
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto No.031 del 31 de enero de 2024, a través de la cual esta Sala avoco el proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARARME IMPEDIDA para conocer del presente proceso Ejecutivo laboral de primera instancia promovido por le señor **FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA** contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En consecuencia, **REMITASE** el expediente al Doctor JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, Magistrado que sigue en turno, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

**REF: EJECUTIVO
DTE: YOLANDA DISNEYDA BRAVO GUERRERO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76 001 31 05 015 2022 00025 01**

AUTO N. 019

Santiago de Cali, veintidós (22) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A esta Sala se le remitió el proceso de la referencia, toda vez que la decisión proferida por el Mag. Doctor ALVARO MUÑOZ AFANADOR, ha sido derrotada y de conformidad al Artículo 10 del Acuerdo PSCJA17-10715 del CSJ, el expediente pasó a este Despacho.

Una vez efectuado un estudio detenido del presente asunto, encuentra la suscrita magistrada que su hija MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA, trabaja con el apoderado judicial de la parte demandante doctor Jaime Andrés Echeverry Ramírez, dentro del trámite del proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado quince Laboral del Circuito de Cali, por lo que me encontraría frente a un impedimento para conocer de las presentes diligencias.

Por lo anterior, manifiesto mi impedimento para conocer del presente proceso, y en consecuencia de ello, se remitirá el expediente al magistrado de turno, doctor JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, para que continúe con el trámite del mismo.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

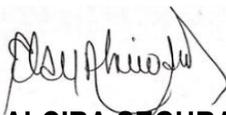
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto No.032 del 31 de enero de 2024, a través de la cual esta Sala avoco el proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARARME IMPEDIDA para conocer del presente proceso Ejecutivo laboral de primera instancia promovido por la señora **YOLANDA DISNEY BRAVO GUERRERO** Contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En consecuencia, **REMITASE** el expediente al Doctor JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, Magistrado que sigue en turno, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

**REF: EJECUTIVO
DTE: OLGA CEBALLOS CASTRO
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76 001 31 05 017 2021 00533 01**

AUTO N. 024

Santiago de Cali, veintidós (22) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez efectuado un estudio detenido del presente asunto, encuentra la suscrita magistrada que su hija MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA, trabaja con el apoderado judicial de la parte demandante doctor Jaime Andrés Echeverry Ramírez, dentro del trámite del proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, por lo que me encontraría frente a un impedimento para conocer de las presentes diligencias.

Por lo anterior, manifiesto mi impedimento para conocer del presente proceso, y en consecuencia de ello, se remitirá el expediente al magistrado de turno, doctor JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, para que continúe con el trámite del mismo.

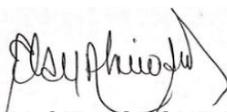
Por lo expuesto, la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDA para conocer del presente proceso Ejecutivo laboral de primera instancia promovido por la señora **OLGA CEBALLOS CASTRP** Contra COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En consecuencia, **REMITASE** el expediente al Doctor JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, Magistrado que sigue en turno, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

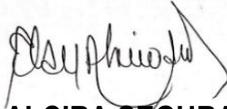
REF: ACCION DE TUTELA
DTE: ESTHER AMANDA PAZ RAMIREZ
DDO: JDO 13. LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2022-00468-00

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024

AUTO No.085

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: CLENIA DIAZ GONZALEZ
DDO: UNIDAD MEDICA INTEGRAL LTDA.MEDICADA Y OTRO
RAD: 002-2016-00222-01

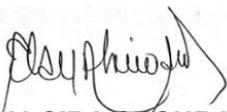
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024

Auto No.086

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL045-2024 del 23 de enero de 2024, mediante el cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 17 de febrero de 2022, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

